

AL JUZGADO DE LO SOCIAL

██████████ PAZOS PESADO, Abogado, a nombre de "PEUGEOT CITROEN AUTOMÓVILES ESPAÑA, S.A.", con C.I.F. nº A-36602837, con domicilio en Vigo (36210), en la Avda. de Citroën, 3 y 5 y, a efectos de notificaciones, en ██████████ ante el Juzgado de lo Social comparece y, como mejor proceda en Derecho, dice:

Que por los trámites establecidos en el artículo 153 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, formula demanda de conflicto colectivo contra: la CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA con domicilio en Vigo (36205), en la Avda. Alcalde Gregorio Espino, 47 – Entlo; la CONFEDRACIÓN UNITARIA DE LOS TRABAJADORES (CUT); la SECCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA DE CIG; SECCION SINDICAL DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT) en la empresa actora; SECCION SINDICAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES SIT-FSI; SECCION SINDICAL EN LA EMPRESA DE UGT; SECCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA DE CC.OO; COMITÉ DE EMPRESA, en las personas de sus representantes legales; y contra el COMITÉ DE HUELGA, integrado por MANUEL ██████████, VITOR ██████████, MARCO ██████████, ELADIO ██████████, EDUARDO ██████████ y JUAN ██████████, pudiendo ser citados todos ellos en el propio domicilio de la empresa, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Los sindicatos demandados, CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA, la CONFEDRACIÓN UNITARIA DE LOS TRABAJADORES (CUT), la SECCION SINDICAL DE CIG en la empresa y la SECCION SINDICAL DE LA CONFEDERACION UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT), conjuntamente, realizaron el día 13 de noviembre de 2015 el preaviso de huelga que a continuación se transcribe:

A/A

DIRECCIÓN DA EMPRESA
PSA PEUGEOT-CITROËN
Centro de Vigo

COMUNICACIÓN DE PREAVISO DE FOLGA

Xoan Xosé ██████████ en calidade de Secretario Nacional CIG-INDUSTRIA, Manuel ██████████, en calidade de Secretario da Sección Sindical CIG en PSA Peugeot-Citroën, con enderezo a efectos de notificación no local da Sección Sindical CIG PSA Peugeot — Citroën (Avd Citroën 3-5 C.P. 36210 Vigo) e ██████████ Camaño ██████████

██████████ en calidade de Secretario Xeral da CUT, Vitor ██████████
██████████ en calidade de Secretario da Sección
Sindical da CUT PSA Peugeot-Citroén, con enderezo a efectos de notificación no
local da Sección Sindical CUT PSA Peugeot — Citroén (Avd Citroén 3-5 C.P.
36210 Vigo).

EXPOÑEN:

Que, mediante o presente escrito e en base á Constitución Española RD. 1711977 do 4 de Marzo, de Dereito de Folga. Lei 1/1995 do 24 de Marzo, Estatuto dos Traballadores/as e Lei Orgánica 11/1985, 2 de Agosto de Liberdade Sindical, procedemos a comunicar PREAVISO DE FOLGA na Empresa PCAE S.A., adicada á fabricación de automóviles, e con enderezo social na Avenida de Citroén 3-5 Vigo (Pontevedra) CP. 36210. Preaviso realizado en tempo e forma a esa Autoridade Laboral:

Que a presentación de Preaviso de Folga afectará a tódolos traballadores/as da devandita Empresa (2. 6.000) e fundaméntase no seguintes,

FEITOS

Primeiro: Que a motivación da convocatoria é ante as abusivas condicións de flexibiliade e precariedade laboral que se pretenden establecer no Marco Legal do Convenio Colectivo.

- .- O desequilibrio das ~nadas laborais*
- .- Poder establecer semanas laborais de 7 días para a Quenda de Noite.*
- .- Obrigar a realizar xornadas de traban() semanais chegando a superar as 9 horas continuadas.*
- .- Establecer sábados obrigatorios e cunha xornada de 9 horas.*

- .- Impoñer que tódolos días de excedente de Xornada anual non consumidos se integren nunha bolsa de horas individualizada.*
- .- Modificar unilakralmente criterios a hora de conceder cestas licenzasrecollidas en Convenio Colectivo.*
- .- Actuar de mala fe condicionando a negociación tanto no tempo como nas materias.*
- .- A presión psíquica actea os traballadores/as con cargas e ritmos de traballo excesivos xunto coa aplicación de medidas desproporcionadas a nivel disciplinario (sancións, despidos).*

Situación que está a provocar un deterioro nas condicións laborais dos traballadores/as o que esta repercutindo sobre todo na Saúde tanto física como psíquica.

Segundo: Que previo a esta convocatoria, se intentou mediar coa Empresa que ditas documentos que recollen esas medidas de flexibilidade das condicións laborais foran negociadas dentro do marco destas negociacións. Habendo unha negativa reiterada da Dirección a establecer calquera tipo de negociación sobre esas condicións.

Terceiro.- Que a presente convocatoria, é de aplicación para o día 19 e 20 de Novembro para as Quendas do Día e o 20 e 21 de Novembro para os traballadores/as da Quenda de Noite. Esta será por horas, e de ter que proceder a súa suspensión, por reconsideración da Dirección no tratamento destas materias, a súa suspensión será oportunamente comunicada as partes.

Cuarto.- Que a presente convocatoria tense comunicada nesta mesma data á Dirección da Empresa.

Quinto.- A Convocatoria de Folga axustarase as seguintes consideracións:

A) A Convocatoria terá carácter de dous días, e a duración de dúas horas por cada Quenda de Traballo na Xornada Laboral, e afectará a todo o persoal do Centro de Traballo da Fábrica de PCAE Centro de Vigo S.A. na Avd Citroén 3-5, nos seguintes Horarios:

Xeves 19 de Novembro do presente ano

Quenda de Mañá.- De 09:00 a 11:00 Horas

Quenda de Tarde. - De 17:00 a 19:00 Horas

Quenda Normal ou Central. - De 09:00 a 11:00 Horas

Venres 20 de Novembro do

presente ano Quenda de

Noite. - De 02:00 a

04:00 Horas

Quenda de Mañá.- De 09:00 a 11:00 Horas

Quenda de Tarde. - De 17:00 a 19:00 Horas

Quenda Normal ou Central. - De 09:00 a 11:00 Horas

Sábado 21 de Novembro do presente ano Quenda de

Noite. - De 02:00 a 04:00 Horas

As Quendas de fin de semana, quendas especiais, ou variables, atenderase aos mesmos criterios anteriormente establecidos. No suposto que nunha mesma Quenda de Traballo se vexa afectado por Bous dos horarios previstos na convocatoria de Folga, o de aplicación será o que primeiro coincida no seta comezo de xornada ou Quenda de Traballo.

B) Queda establecido o seguinte Comité de Folga, composto polos seguintes traballadores/as e Representantes Sindicais:

Manuel	[REDACTED]	[REDACTED]
Vitor	[REDACTED]	[REDACTED]
Marco	[REDACTED]	[REDACTED]
Eladio	[REDACTED]	[REDACTED]
Eduardo	[REDACTED]	[REDACTED]
Juan jose	[REDACTED]	[REDACTED]

C) O obxectivo da convocatoria e denunciar publicamente e lograr que a Dirección da Empresa reconsidere o tratamento para coas materias expostas na exposición de Feitos apartado Primeiro.

D) Que o presente preaviso compre con tódolos requisitos e formalidades esixidos pola Lei; Lexitimación, Comunicación e prazos legais, polo que:

A Dirección de Empresa PSA Peugeot Citroén Vigo PCAE

*Teña por presentado este escrito. o admita e na súa virtude teña por formulada comunicación ou **PREAVISO DE FOLGA** convocada polo Secretario da Federación de Industria da CIG. o Secretario Xeral da CUT. como polos Secretarios Sindicais da CIG e CUT deste Centro de Traballo na súa representación e por acordo dos diferentes Organismos.*

Vigo. 13 de Novembro de 2015

Xoan Xosé [REDACTED], con [REDACTED]

SEGUNDO.- Los demás sindicatos con presencia en el Comité de Empresa han manifestado su desacuerdo con la convocatoria de huelga mediante informaciones difundidas a los trabajadores.

Concretamente, el S.I.T. – F.S.I. en comunicado de 16 de noviembre de 2015 expresa que:

La argumentación con la que pretenden justificarla es de **dudosa objetividad**, creando una *ensalada de la confusión* donde salen a colación diversos temas, que para nada son objeto de revisión en el actual marco del Convenio. Muchos de los temas alegados han sido negociados en Acuerdos específicos años atrás y rubricados siempre por una amplia mayoría del Comité.

En lo estrictamente concerniente a la negociación del Convenio está en pleno desarrollo, y hasta el día de hoy se encuentran sobre la mesa importantes avances sociales, de los cuales os estamos informando puntualmente. Por lo tanto, ni está trabado, ni enquistado ni finalizado. No entendemos pues la **premura de la convocatoria** de huelga, que más que un mecanismo de ayuda **se puede convertir en una herramienta bloqueante y rupturista**.

Por su parte UGT en nota difundida el 16 de noviembre de 2015 informa:

- Consideramos que lo trasladado en la última nota informativa conjunta publicada por CUT y CIG sobre el estado actual de las negociaciones del Convenio, no se ajusta a la realidad, y creemos que interesadamente se introducen algunos temas de manera ambigua, e incluso nos atrevemos a decir que mal intencionada, que no están en la mesa ni han sido planteados hasta el momento.
- Que en este momento de la negociación siguen en discusión, y por lo tanto con posibilidad de avance, todos y cada uno de los artículos que son objeto de negociación, y que no son otros que todos aquellos que finalizan el 31/12/15, tal y como figuraba en la propia denuncia del Convenio Colectivo de cara al inicio del proceso de negociación.
- Que a día de hoy, la Dirección no ha planteado ningún recorte ni endurecimiento de ninguna de las condiciones de trabajo por las cuales nos regimos actualmente; condiciones que en cualquier caso han sido acordadas en negociaciones anteriores al margen del Convenio Colectivo y que tampoco tienen una duración ligada a la vigencia del actual Convenio.

- Que actualmente la negociación transcurre de una forma fluida y sin ningún tipo de impedimento para el debate y la exposición de los temas a negociar, llegándose incluso a programar sesiones de mañana y tarde como así ocurrió el pasado jueves, ante lo cual nos parece una irresponsabilidad con el conjunto de los trabajadores de nuestro Centro la adopción de medidas que consideramos solo pretenden enturbiar el proceso.

Por todo lo expuesto, de cara mantener la negociación abierta y con posibilidades de avance, no apoyamos la convocatoria de huelga ya que la consideramos una medida desproporcionada e incluso perjudicial a día de hoy para la propia negociación.

También CC.OO. se ha pronunciado al respecto informando resumidamente de lo siguiente:

Aclarar en primer lugar que a fecha de hoy no se ha propuesto ni abordado en la mesa de negociación ninguna cuestión que empeore, dañe o merme las condiciones actuales de la plantilla de este centro.

Manifiestar con rotundidad que CCOO no va asumir ninguna propuesta que, realizada por la parte empresarial, constituya una agresión los derechos en vigor del conjunto de los/as trabajadores/as de esta factoría, respondiendo desde unos principios de proporcionalidad a cualquier planteamiento en este sentido.

Aclarar en lo referente a la vinculación con la que se pretende ligar o buscar vínculos de relación entre el acuerdo de medidas de competitividad firmado en 2014 por el SITy la negociación del convenio actual, que la vigencia de dicho acuerdo finaliza en 2019 no pudiendo modificarse ni la propia durabilidad ni el contenido del mismo, ni siquiera con el acuerdo del 100% de la representación sindical, siendo necesario para ello la voluntad en ese sentido de la propia empresa, ya que se trata de un acuerdo en vigor establecido en los términos legales exigibles, no pudiendo una de las partes desvincularse del mismo de forma unilateral, hechos los cuales manifestamos reiteradamente no guardan relación con la actual negociación.

Cabe resaltar en ese mismo sentido que en lo referente al batiburrillo, de informaciones respecto a varios acuerdos alcanzados en 2012 y 2013 y con lo que se pretende de una forma un tanto marrullera generar dudas infundadas sobre la interpretación de su contenido y limitación en el tiempo, que dichos acuerdos de flexibilidad, son documentos que no quedaron acotados en el tiempo, por lo tanto no están vinculados a la actual negociación.

Desde CCOO lamentamos profundamente este tipo de situaciones que consiguen otra cosa que poner en entredicho a todos los sindicatos de clase. A lo largo de la presente negociación, desde CCOO hemos visto cumplidas varias de las peticiones que llevamos en la Plataforma refrendada por nuestra afiliación y entendemos que a día de hoy la negociación sigue abierta y con posibilidades de avance ya que entendemos que la huelga puede entorpecer la consecución de nuestras propuestas.

Por lo tanto, por todo lo argumentado en esta nota CCOO no va a secundar la huelga convocada para el próximo jueves y viernes.

TERCERO.- La huelga así convocada es abusiva lugar porque la finalidad de la huelga son, a juicio de los convocantes, las condiciones de la flexibilidad y precariedad laboral que se pretenden establecer en el marco legal del convenio colectivo, cuando, en principio, no forman parte de la negociación del convenio colectivo, al tratarse de medidas de competitividad acordadas en 2014 y con vigencia hasta 2019 o bien con carácter permanente, como los acuerdos de flexibilidad. La pretensión de los sindicatos convocantes de la huelga no es otra que negar, por vía compulsiva, la validez de acuerdos vigentes y que no van a ser objeto de negociación en el marco de la negociación del convenio e impedir que éste se siga negociando por la mayoría sindical. No se trata, por tanto de que las secciones sindicales estén negociando bajo dolo, coacción o violencia por parte de la empresa, sino de impedir que negocien libremente.

Es también abusiva porque la huelga así convocada, por su intermitencia, porque el hecho de que se sumen a la misma un pequeño número de trabajadores puede determinar la paralización del proceso productivo impidiendo el trabajo a aquellos trabajadores que decidan no sumarse a la huelga por cuanto al realizarse el trabajo en línea o "cadena" la ausencia de algunos trabajadores determinará la paralización total del proceso productivo, con el efecto colateral para los proveedores cuyos trabajadores no están en huelga y que se verán impedidos de trabajar al desarrollarse los pedidos por el sistema "just in time", esto es, suministro inmediato, actuación de los convocantes que se revela como abusivo y exento de buena fe.

El carácter abusivo de esta huelga viene avalado por la sentencia dictada por el Juzgado de los Social nº 3 de los de esta ciudad que en el Procedimiento de Conflicto Colectivo nº 1106/2014 declaró la ilegalidad de una huelga precedente de análogas características que la actual, convocada por los mismo sindicatos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical; Real Decreto-Ley de 17 de marzo de de 1977, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

A tenor del artículo 7.2 de la norma reguladora "la jurisprudencia considera que a su través puede producirse también un ejercicio abusivo, y por tanto no amparable por los tribunales, del derecho de huelga. Y que este abuso lo determina una desproporción jurídica, un plus sobre el perjuicio que todo ejercicio de la huelga busca del lado empresarial, de valoración ineludiblemente empírica, al suponer que los trabajadores causen daños innecesarios o incoherentes con su acción, utilizando pues la intermitencia bien para conseguir de hecho una paralización que comprometa a trabajadores que quieran ejercitar su derecho al trabajo, bien un daño a la estructura productiva que conlleve también, reflejamente, una incidencia coactiva superior a la ordinaria, completándose la presión económica con la presión de terceros que resultan gravemente afectados por tales sucesos." En el mismo sentido, el Tribunal Supremo mantiene que la "alternancia o sucesión de horas o jornadas de huelga con horas o jornadas de trabajo dentro de un conflicto colectivo único, no constituye en principio un supuesto de huelga abusiva , pero que puede

calificarse como tal cuándo el desarrollo de los paros intermitentes, produce un daño desproporcionado a la otra parte de la relación de conflicto", siendo el empresario quien debe aportar la base fáctica de "la desproporción entre los daños producidos al empresario y los sacrificios asumidos por los huelguistas " (STS 17-12-99, haciéndose eco de la jurisprudencia constitucional que se contiene en SSTC 72/1982 y 41/1984, y de su propia doctrina - STS de 14-2-90 y 30-6-90 (-). En concreto, las Sentencias del Tribunal Constitucional 72/1982 y 41/1984 aceptan la calificación de abusiva de la huelga intermitente que origina un daño "grave" a la empresa, "buscado" por parte de los que se encargan del desarrollo de la huelga "más allá de lo que es razonablemente requerido por la propia actividad conflictiva y por las exigencias inherentes a la presión que la huelga necesariamente implica" (STS 17-12-99,).

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo han tenido ocasión de señalar, no obstante, que esta alternancia o sucesión de horas o jornadas de huelga con horas o jornadas de trabajo, dentro de un conflicto colectivo único, no constituye en principio un supuesto de huelga abusiva, pero que puede calificarse como tal cuando el desarrollo de los paros intermitentes produce un daño desproporcionado a la otra parte de la relación de conflicto.

Así se ha declarado, entre otras, en las sentencias del Tribunal Constitucional 72/1982 de 2 de diciembre, y 41/1984 de 21 de marzo, y en las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de febrero y de 30 de junio de 1990. En concreto, las sentencias del Tribunal Constitucional 72/1982 y 41/1984 aceptan la calificación de abusiva de la huelga intermitente que origina un daño "grave" a la empresa, "buscado" por parte de los que se encargan del desarrollo de la huelga "más allá de lo que es razonablemente requerido por la propia actividad conflictiva y por las exigencias inherentes a la presión que la huelga necesariamente implica".

"Como se dice en la sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981, y se ha repetido constantemente desde entonces, la atribución del derecho de huelga a los trabajadores supone el reconocimiento de un instrumento de presión en la negociación de aquéllos con los empresarios pero no elimina o hace desaparecer el deber de buena fe entre las partes de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, uno de cuyos ingredientes es precisamente la evitación de los daños o pérdidas de utilidad que excedan de los inherentes a la cesación de la actividad de trabajo en que la huelga consiste".

II.- Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Por todo ello, al Juzgado de lo Social,

S U P L I C A que habiendo por presentado esta demanda, con sus copias, se sirva admitirla a trámite, señalar día y hora para la celebración del juicio, previa citación de las partes y dicte sentencia por la que estimando la demanda declare la ilegalidad de la huelga convocada por el sindicato CONFEDERACION SINDICAL GALEGA, SECCION SINDICAL DE CIG, CONFEDRACIÓN UNITARIA DE LOS TRABAJADORES (CUT) y SECCION SINDICAL DE LA CONFEDRACIÓN UNITARIA DE LOS TRABAJADORES (CUT) Y y condene a éstos y a los demás sindicatos codemandados a estar y a pasar por tal declaración.

En Vigo, a 18 de noviembre de 2015.

OTROSI DICE: Que con esta misma fecha se ha presentado papeleta de conciliación ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

SUPLICA AL JUZGADO DE LO SOCIAL lo tenga en cuenta.

La misma fecha.